



# Asamblea General

Distr. limitada  
26 de septiembre de 2016  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

33<sup>er</sup> período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

**Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, El Salvador, Estado de Palestina\*, Estados Unidos de América\*, Filipinas, Haití\*, Honduras\*, Panamá, Perú\*, Tailandia\*, Ucrania\*, Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución**

### **33/... Los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y

\* No miembros del Consejo de Derechos Humanos.



de sus Familiares, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, y el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo,

*Recordando también* todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, en particular las relativas a la situación de los niños y adolescentes migrantes no acompañados, como la resolución 69/187, de 18 de diciembre de 2014; las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas a la protección de los derechos humanos de los migrantes, en particular la resolución 29/12, de 1 de julio de 2015; la labor de diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes; la resolución 2013/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 26 de abril de 2013, titulada “Nuevas tendencias de la migración: aspectos demográficos”, y la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, que se aprobó el 3 de octubre de 2013,

*Tomando nota* del informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor relativo al problema mundial de los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos, en el que se expone un análisis de la situación de los niños cuya vulnerabilidad es elevada<sup>1</sup>,

*Tomando nota también* de la labor del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, especialmente los informes en los que este titular de un mandato de procedimientos especiales se ocupa de los derechos humanos de los niños y adolescentes migrantes; invitando a los Estados a que presten la debida atención a las recomendaciones que figuran en ellos, y tomando nota de la labor del Comité de los Derechos del Niño respecto del trato que reciben los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, incluida su recomendación general núm. 6 (2005) sobre el tema, así como el debate general sobre los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional celebrado por el Comité en 2012,

*Reconociendo* la contribución de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares al régimen internacional de protección de los migrantes,

*Acogiendo con beneplácito* la convocatoria de la reunión plenaria de alto nivel para tratar los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, que se celebró en Nueva York el 19 de septiembre de 2016,

*Tomando nota* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado “Situación de los migrantes en tránsito”<sup>2</sup>, en el que la Oficina analiza la situación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito, prestando particular atención a las preocupaciones relacionadas con los derechos humanos, y se formulan recomendaciones dirigidas a subsanar las lagunas graves que afectan a la protección de esos migrantes, incluidos los niños y adolescentes no acompañados, y las mujeres y niñas no acompañadas.

*Expresando grave preocupación* por la situación de los migrantes, en particular los niños y adolescentes, que se ven obligados a huir de su lugar de origen o deciden abandonarlo por causas múltiples y que no están acompañados o están separados de su familia y afrontan diversos riesgos en la ruta migratoria, y exhortando a los Estados de

---

<sup>1</sup> A/HRC/33/53.

<sup>2</sup> A/HRC/31/35.

origen, tránsito y destino a que colaboren para encontrar soluciones eficaces y sostenibles en un marco de solidaridad y cooperación regional e internacional,

*Preocupado* por el hecho de que aún no se hayan atendido las necesidades de protección y asistencia de muchos niños migrantes no acompañados, a menudo ni siquiera sus necesidades más elementales,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que los niños y adolescentes migrantes, que se encuentran en situación de vulnerabilidad cuando intentan cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, estén expuestos a graves violaciones y atropellos de los derechos humanos que pueden poner en peligro su salud y bienestar físicos, emocionales y psicológicos, así como a delitos y atropellos contra los derechos humanos, por ejemplo, el robo, el secuestro, la extorsión, el maltrato físico, la venta y la trata de personas, incluidos el trabajo forzoso y el abuso y la explotación sexual, durante sus viajes,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>3</sup>, en la que la migración se incluye, por primera vez, en el marco mundial de desarrollo, reconociendo que la aplicación de la Agenda 2030 podría tener repercusiones positivas en el tratamiento de algunas de las causas fundamentales de la migración y, así, reducir la migración forzosa y dar lugar a situaciones en las que la migración sea una elección, y reconociendo la importancia de la cooperación internacional para lograr esas metas,

*Teniendo presente* que los Estados de origen, tránsito y destino pueden beneficiarse de una mayor cooperación internacional para cumplir sus obligaciones de promover, proteger y respetar los derechos humanos de los migrantes de conformidad con el derecho internacional,

1. *Exhorta* a los países de origen, tránsito y destino a que faciliten la reunificación de las familias, cuando proceda, como un objetivo importante, a fin de promover el bienestar y el interés superior de los niños y adolescentes migrantes no acompañados, según sea aplicable de conformidad con la legislación nacional, las garantías procesales y las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, y a que cumplan con las obligaciones de notificación y acceso a los servicios consulares dimanantes de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de manera que los Estados puedan proporcionar asistencia consular adaptada a los niños, según proceda, incluida asistencia letrada;

2. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta el principio del interés superior del niño como consideración principal, a que promuevan, protejan y respeten sus derechos humanos, teniendo presentes, en particular y en todo momento, sus necesidades en el proceso de devolución a su país de origen, y a que velen por que en todo tipo de regreso, ya sea voluntario o no, se respete el principio de no devolución de conformidad con el derecho internacional aplicable;

3. *Recuerda* a los Estados que los niños migrantes no deberían ser objeto de detención o encarcelamiento arbitrarios, y los alienta a que respeten los derechos humanos de todos los niños y tengan en cuenta, como consideración principal, el interés superior de estos;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus políticas en materia de migración sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos, y fomenten el disfrute de los derechos humanos por todos los migrantes sin discriminación, entre otras formas adoptando medidas encaminadas a

---

<sup>3</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

aumentar la cooperación y la coordinación en todos los niveles para hacer frente a las violaciones y los atropellos graves de los derechos humanos, a delitos graves como la venta y la trata de niños migrantes no acompañados, así como a otros tipos de abuso y explotación;

5. Decide convocar, en su 35º período de sesiones, una mesa redonda sobre el tema “Los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos”, cuyo objetivo será determinar los problemas y las prácticas óptimas de los países de origen, tránsito y destino, y los posibles esfuerzos conjuntos que hayan de hacerse en todos los niveles para proteger los derechos humanos de esas personas, y solicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los Estados y todas las partes interesadas, incluidos los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, con miras a facilitar su participación en la mesa redonda;

6. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare un informe sobre la mesa redonda en forma de resumen y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones;

7. *Hace notar* la solicitud formulada por el Comité Asesor, en su 16º período de sesiones, de que se prorrogue el calendario previsto para que se pueda hacer un trabajo mejor informado, entre otras cosas teniendo en cuenta la labor que realiza actualmente el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Comité de los Derechos del Niño, que está previsto que finalice a finales de 2016, y solicita al Comité Asesor que presente un informe final sobre el problema mundial de los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones;

8. *Invita* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos, sigan prestando la debida atención a la situación de los niños y adolescentes migrantes no acompañados y a la repercusión de esta cuestión en el pleno disfrute de sus derechos humanos, y a que sigan informándole al respecto;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

---